

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3486

02/11/2016

7392

**AUTOR/A:** BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

#### RESPUESTA:

En contestación a la pregunta por Su Señoría, se informa que el fallo de la sentencia (STCo 144/2016, de 19 de septiembre 2016), no constata que se haya producido o exista ninguna prueba hasta la fecha de que esta persona haya sufrido torturas ni tratos inhumanos o degradantes sino sólo que, según el criterio del Tribunal, que también se asienta en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la investigación judicial, en la que se practicaron algunas pruebas, debe ser completada con otras diligencias probatorias adicionales antes de adoptar una decisión sobre si procede el sobreseimiento o, por el contrario, la apertura de una fase de enjuiciamiento.

El Gobierno respeta y acata las resoluciones del Tribunal Constitucional, que en este caso concede el amparo respecto de decisiones de los jueces y tribunales integrantes del Poder Judicial. Corresponde en exclusiva a los jueces y tribunales integrantes del Poder Judicial, cuya independencia el Gobierno respeta conforme al artículo 117 de la Constitución Española, dar cumplimiento a esta sentencia.

Sobre cuál va a ser la actuación del Gobierno tras conocerse el fallo del Tribunal Constitucional, se indica que el Gobierno respeta la independencia del Juez de Instrucción nº 14 de Madrid, a quien corresponde continuar las diligencias previas nº 3129-2010 conforme a lo fallado por el Tribunal Constitucional.

En cuanto a las medidas que está adoptando el Gobierno para que no se produzcan más fallos en contra de su actuación y para que las denuncias de torturas sean investigadas debidamente, se informa que en este caso el Tribunal Constitucional no pone en duda que el comportamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido conforme a derecho. Sólo ha fallado que deben acordarse y practicarse por el Juez de Instrucción más actuaciones de averiguación.

Si bien ya se han practicado algunas (incorporación de los informes médicos, del atestado y de las declaraciones en sede judicial de la recurrente así como la declaración de los facultativos) considera el Tribunal oportuno que se complete la instrucción con la declaración de la demandante – para que, entre otros aspectos, pueda aclarar su renuencia a ser reconocida por los médicos forenses o el retraso en formular denuncia-, la declaración del letrado de oficio que la asistió en sede policial y judicial –para que pueda manifestar sus percepciones personales de los hechos- y la identificación y toma de declaración de los agentes implicados en su custodia.



Los jueces de instrucción, encargados en exclusiva conforme a la ley de la investigación de presuntos hechos delictivos denunciados, gozan de independencia para adoptar las decisiones que consideren oportunas. El Poder Ejecutivo acata en su integridad las decisiones judiciales que se adopten para la investigación de cualquier tipo de delito

Por último, en lo que se refiere a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en este tipo de casos, debe aclararse que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hasta la fecha, en los 39 años desde que España es miembro del Consejo de Europa, nunca ha declarado que España haya vulnerado materialmente ni el artículo 2 ni el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sólo ha apreciado la conveniencia de completar las actuaciones de investigación judicial en un número muy escaso de instrucciones judiciales, pudiendo los interesados instar ante los jueces de instrucción la continuación de los procedimientos de investigación, si así lo desean.

Respecto a si ha variado después de los fallos condenatorios mencionados el proceder de la administración en esta materia y en caso afirmativo, en qué se ha producido este cambio, como ya se ha expuesto, las sentencias citadas sólo requieren actuaciones de ejecución por parte de los jueces de instrucción concernidos, cuya independencia respeta el Gobierno. Las mencionadas sentencias no han constatado ninguna actuación vulneradora de la ley por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En cuanto al número de sentencias condenatorias que ha recibido por casos similares el Estado español desde los tribunales europeos en los últimos años y si se han tomado medidas en cada uno de ellos para restituir a las víctimas de estos casos de no investigación de la denuncia por torturas formulada, se señala que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desde que España es miembro del Consejo de Europa, ha considerado que la investigación judicial en casos similares era insuficiente en 8 casos.

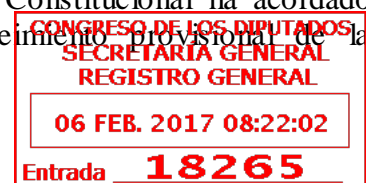
En todos ellos el interesado puede solicitar al juez de instrucción, conforme a lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la reapertura de la investigación judicial de los hechos, para la práctica de las diligencias adicionales que pudiera considerar oportunas.

En cuanto a la restitución de los daños morales que la insuficiencia de investigación eventualmente pudiera acarrear al interesado, se significa que España cumple lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando el mismo estima que procede conceder una satisfacción equitativa conforme al artículo 41 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Por otra parte, se informa que el Gobierno presta toda la colaboración que le es requerida por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, siendo éstos independientes para acordar las diligencias de investigación que consideren oportunas.

En relación a si no va a tomar medidas el Gobierno para cambiar el proceder utilizado hasta ahora en el que sistemáticamente las denuncias por malos tratos eran archivadas, se indica que sin perjuicio de reiterar que la decisión de archivar unas diligencias de investigación penal corresponde en exclusiva a los jueces de instrucción, integrantes del Poder Judicial, cuya independencia se respeta plenamente por el Poder Ejecutivo, el Gobierno desea manifestar que el muy escaso número de casos en los que se han declarado judicialmente insuficiencias de investigación a los largo de los últimos 39 años no permite concluir que tales supuestos sean “sistemáticos”.

Finalmente en el caso concreto de Irati Mujika el Tribunal Constitucional ha acordado retrotraer las actuaciones al momento anterior al auto de sobreseimiento provisional de la





investigación de los hechos denunciados, por lo que el Juzgado de Instrucción nº 14, integrante del Poder Judicial, es el competente para adoptar las decisiones jurisdiccionales que sean precisas para ejecutar la sentencia de aquel.

Madrid, 31 de enero de 2017